



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 002 2023-00229-00

Montería, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Señor Juez: Al despacho el presente asunto en la fecha viene procedente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad, por impedimento de la titular para conocer conforme a la ley y le hago saber que dicho reparto no fue notificado a través de la plataforma TYBA WEB pues no aparece radicado con el número 003 que corresponde a este despacho, por lo tanto, no se había visualizado.

Así mismo le informo memorial de impulso procesal presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. - **PROVEA** -

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-002-2023-00229-00
Demandante:	AUGUSTO RAFAEL MUÑOZ HERNÁNDEZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Procede el juzgado a resolver el presente asunto, conforme a lo indicado en la nota secretarial que antecede.

Viene procedente el presente asunto del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta localidad, cuya titular se declaró impedida con base numeral 1° y 9° del artículo 141 del Código General del Proceso, que prevé:

"1. Tener el juez, ...interés directo o indirecto en el proceso."

"9. Existir enemistad grave...entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado."

Lo anterior por cuanto se configuran las causales reseñadas, toda vez que en el mismo actúa como apoderado de la parte demandante el doctor Francisco Rafael Meléndez Lora, profesional del derecho con el que ha surgido un desafecto, que ha ido generando paulatinamente un sentimiento de enemistad en la titular del Juzgado en mención, conforme al recuento que realiza.



Encuentra este censor judicial debidamente sustentada la declaratoria de impedimento en este asunto, por lo que se aceptará y se avocará el mismo.

Ahora bien, en aras de darle trámite al presente proceso y de acuerdo con el principio de celeridad y economía procesal, se procederá al estudio del mismo.

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **AUGUSTO RAFAEL MUÑOZ HERNÁNDEZ** a través de apoderado judicial contra **COLPENSIONES**, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y la ley 2213 de 2022, y considera:

Ausencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022

La parte actora al presentar la demanda no acreditó el envío de la demanda y sus anexos de manera simultánea por medio de correo electrónico a la parte demandada **COLPENSIONES**.

En consecuencia, debe actuar en armonía con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Corolario de lo anterior, y de conformidad con las normas transcrita, se le conminará para que proceda con tales exigencias legales, Aunado a ello debe presentar al Juzgado constancia del envío vía correo electrónico a la parte demandada de la demanda subsanada.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo que el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por la señora Juez Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad, para conocer del presente asunto; acorde lo indicado en el ítem motivo del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **AVOCAR** el conocimiento de este asunto; de conformidad en lo anotado en el capítulo considerativo del presente auto.

TERCERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR al demandante para que a través de la dirección electrónica: j03lcmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b165d2f0fa1b47fe64a0e5cbfbdab1e064f55b1e92cc045a857a2c7bc8e44**

Documento generado en 02/04/2024 03:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>